

BOLETÍN Nº 132 - 9 de julio de 2015

FITERO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades relativas al cementerio

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 22, de 3 de febrero de 2015, se ha sometido a información pública el acuerdo plenario de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, entre ellas la citada por lo que se procede a su publicación íntegra con sus tarifas actualizadas.

Fitero, 19 de junio de 2015.–El Alcalde, Raimundo Aguirre Yanguas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Artículo 2. Las tasas y derechos regulados en la presente Ordenanza, se establecen en contraprestación de las actividades que el Ayuntamiento realiza en el Cementerio Municipal: Concesión de nichos, sepulturas y otros.

Artículo 3. Serán sujetos pasivos aquellas personas físicas, jurídicas, asociaciones, sociedades, herencias yacentes u otras figuras jurídicas que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Las cuotas serán las siguientes:

–Concesión de parcelas pequeñas de tierra: 393,12 euros.

–Concesión de parcelas grandes: 786,24 euros.

–Concesión de nicho: 745,92 euros.

–Concesión de sepultura doble: 3326,40 euros.

–Concesión de sepultura sencilla: 2590,56 euros.

Artículo 5. El devengo se realizará en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios enumerados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Aquellas personas físicas que deseen disponer de cualquiera de las concesiones enumeradas en el artículo 4, se dirigirán a la oficina municipal en solicitud de tal extremo, donde se les facilitará credencial, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7. Los derechos públicos previstos en el artículo 4, se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

Artículo 8. Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los períodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que señale la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1509365